AÑO 1972.—NUMERO 75 VIERNES, 23 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)...........	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1998

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de junio de 1972 por la que se aprueban las normas de Organización y Funcionamiento para llevar a cabo el Censo Agrario de España 1972.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Por Decreto 622/1971, de 25 de marzo, se dispuso la formación del Censo Agrario de España referido al año agrario 1971-72, y por Decreto 1064/1972, de 27 de abril, quedó aprobado el correspondiente proyecto, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y dictaminado por el Consejo Superior de Estadística.

Consecuentemente es oportuno dictar, para cumplimiento de lo establecido por dichos Decretos, las normas definitivas a que ha de ajustarse la realización del Censo.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con la Junta Nacional del Censo Agrario, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar las Normas de Organización y Funcionamiento para llevar a cabo el Censo Agrario de España referido a la campaña 1971-72, que a cotinuación se insertan, las que entrarán en vigor el mismo día de su publicación.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros e Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA EL CENSO AGRARIO DE ESPAÑA REFERIDO A LA CAMPAÑA AGRARIA 1971-72

1. Formación del Censo.—El Instituto Nacional de Estadística formará, en colaboración con el Ministerio de Agricultura, los demás Ministerios, las Corporaciones locales y la Organización Sindical, en la parte que les corresponda, el Censo Agrario de España.

2. Base legal del Censo.—El Censo Agrario se ejecutará en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Censos Económicos, de 8 de junio de 1957, en concordancia con la Ley de Estadística, de 31 de diciembre de 1945, y su Reglamento, de 2 de febrero de 1948, y los Decretos 622/1971, de 25 de marzo, que dispuso la formación del Censo, y 1064/1972, de 27 de abril, que aprobó el proyecto correspondiente.

3. Concepto del Censo.—El Censo Agrario de España es la investigación estadística fundamental en el sector, referida a fechas y períodos determinados, para el estudio económico y social del sector agrario en sus tres subsectores, agrícola, ganadero y forestal, utilizando como unidad de enumeración la explotación agraria llevada a cabo mediante la inscripción en cuestionarios individuales referidos a cada una de las explotaciones comprendidas, en general, en las subdivisiones 1.1 y 1.2 de la división 1, Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Caza y Pesca, de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, tal como ha sido adaptada a la similar internacional de las Naciones Unidas.

4. Objetivos del Censo.—Los objetivos del Censo se resumen en los cuatro grupos siguientes:

a) Describir la estructura básica agraria y facilitar el estudio de su evolución.

b) Conocer las necesidades y posibilidades del agro español y servir de base a los planes y evaluación de los proyectos del desarrollo agrario, fundamentando la política del sector.

c) Contrastar y mejorar la precisión de las estadísticas agrarias de periodicidad no superior al año y otras estadísticas especiales.

d) Atender a las necesidades estadísticas de carácter internacional.

5. Ambito del Censo.—El Censo se referirá a las explotaciones agrarias existentes en el territorio nacional, cualquiera que sea la persona, natural o jurídica, pública o privada, que las tenga a su cargo y el destino que se dé a sus productos.

6. Referencia cronológica de la información censal. Las informaciones que se recojan se referirán, de modo general, a la campaña 1971-72, y para determinados conceptos, a las fechas que se especifiquen en los cuestionarios.

7. Explotación agraria:

a) Explotación agraria con tierras.—Se entiende por

explotación agraria con tierras, a fines censales, toda extensión de terreno en una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, pero que en conjunto formen parte de la misma unidad técnico-económica, con superficie total no inferior a 0,1 hectáreas y de la que se obtienen producciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas bajo la dirección de un empresario.

b) Explotación agraria sin tierras.—Se entiende por explotación agraria sin tierras toda Empresa que, con menos de 0,1 hectáreas, posea en total dos o más cabezas de ganado vacuno, caballar, mular, asnal o porcino; cinco o más de ganados ovino o caprino, 50 o más gallinas, 50 o más conejos.

8. Empresario agrario.—Se entiende por empresario agrario, a efectos censales, toda persona natural o jurídica que, actuando a estos fines con libertad y autonomía, asume el riego de una explotación agraria, dirigiéndola por sí o mediante otra persona.

9. Contenido de la investigación.—El contenido del Censo queda definido por los conceptos o características que se integran en las secciones siguientes:

0. Empresario y explotaciones agrarias con sus principales características, como número, tamaño, régimen de tenencia.
1. Aprovechamiento de la tierra.
2. Superficie por cultivos.
3. Ganadería y sus características.
4. Personal empleado, número, características y medida en que el trabajo se lleva a cabo por el empresario y su familia o por personal asalariado.
5. Población de las explotaciones agrarias, número y características.
6. Energía y maquinaria propiedad del empresario y su empleo según distintos sistemas.
7. Riego y avenamiento.
8. Abonos.
9. Locales agrícolas y ganaderos.
10. Afiliación a Agrupaciones europeas.

10. Municipio de inscripción de las explotaciones.—Una explotación agraria con tierras se considera, a efectos censales, situada en el Municipio donde radique la totalidad de las mismas o, en caso de radicar éstas en más de un Municipio, donde se halle la edificación única o principal de la explotación, o a falta de ésta, en el que se encuentren la mayor parte de las tierras.

Se entiende por edificación de una explotación agraria toda construcción que constituya parte de los elementos productivos de la misma, estando, por tanto, vinculada a dicha explotación. En el caso de existir más de una se estimará principal aquella en que habitare el empresario o, en su defecto, el encargado, o radiquen las oficinas, o se guarden los aperos de labranza, o, en general, la maquinaria y equipo de la explotación.

Las explotaciones ganaderas sin tierras se consideran adscritas al Municipio en que el empresario tenga declarado su ganado.

11. Métodos a seguir en la investigación censal.—La recogida de datos para el Censo será efectuada directamente por Agentes especialmente preparados para esta labor, que se entrevistarán con los propios empresarios de las explotaciones o personas que los representen.

La investigación se llevará a cabo utilizando la enumeración completa para las explotaciones de una o más hectáreas y para las explotaciones sin tierras, y la muestral para las explotaciones menores de una hectárea, pero no inferiores a 0,1.

12. Cuestionarios a utilizar en el levantamiento del Censo.—Los cuestionarios que se utilizarán en el Censo serán de dos clases, una destinada a las explotaciones con tierras (0,1 hectáreas o más) y otra para las explotaciones sin tierras.

13. Organización censal.—Para mejorar la coordinación, asegurar la colaboración prevista por la Ley de 8 de junio de 1957 y Decreto de 25 de marzo de 1971 y facilitar al Instituto Nacional de Estadística el cumplimiento de su cometido en la realización del Censo, se constituyen los siguientes Organos:

A) ORGANIZACION CENTRAL

1. Junta Nacional.
2. Comisión Ejecutiva Nacional.
3. Secretaría Central.
4. Inspección Nacional.

B) ORGANIZACION PROVINCIAL

1. Juntas Provinciales.
2. Comisiones Ejecutivas Provinciales.
3. Secretarías Provinciales.
4. Inspección Provincial.
5. Inspectores comarcales.

C) ORGANIZACION MUNICIPAL

1. Comisiones Municipales.
2. Asesorías Locales.
3. Encargados de grupo de Agentes censales.
4. Agentes censales.

La composición y atribuciones de cada uno de los Organos citados en el párrafo anterior es la que se detalla a continuación:

A) ORGANIZACION CENTRAL

1. JUNTA NACIONAL DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

Presidente: Ministro Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Vicepresidente: Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales:

Por la Presidencia del Gobierno: Director general del Instituto Geográfico y Catastral, Subdirector general de Estadísticas de las Empresas del Instituto Nacional de Estadística y Subdirector general de Muestreo y Censos del Instituto Nacional de Estadística.

Por el Ministerio de Agricultura: Secretario general técnico, Director general de la Producción Agraria, Director general de Industrias y Mercados en Origen y Productos Agrarios, Director general de Capacitación y Extensión Agrarias, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Director general del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Subdirector general de Coordinación y Programas y Vicesecretario general técnico de Estadística e Informática.

Por el Ministerio de la Gobernación: Director general de Administración Local.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Secretario general técnico.

Por el Ministerio de Obras Públicas: Secretario general técnico y Director general de Obras Hidráulicas.

Por el Ministerio de Trabajo: Secretario general técnico.

Por el Ministerio de Información y Turismo: Secretario general técnico.

Por la Organización Sindical: Vicesecretario nacional de Ordenación Social, Vicesecretario nacional de Ordenación Económica, Presidente de la Hermandad Sindical

Nacional de Labradores y Ganaderos, Presidente de la Unión de Empresarios de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, Presidente de la Unión de Trabajadores de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, Director nacional del Servicio Sindical de Estadística y Secretario técnico de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos.

Por el Alto Estado Mayor: Un representante.

Secretario: Jefe del Servicio de Estadísticas Agrarias del Instituto Nacional de Estadística.

Vicesecretario: Un Estadístico facultativo del Servicio de Estadísticas Agrarias del Instituto Nacional de Estadística.

b) *Competencia y atribuciones.*

1.ª Estudiar cuantas medidas de carácter general se estimen convenientes para la mejor ejecución del Censo.

2.ª La supervisión de las labores del Censo en todos sus Organos.

3.ª Elevar a la Presidencia del Gobierno, para su aprobación definitiva, los resultados del Censo.

2. COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

Presidente: Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales:

Subdirector general de Estadísticas de las Empresas del Instituto Nacional de Estadística.

Vicesecretario general técnico de Estadística e Informática del Ministerio de Agricultura.

Secretario Técnico de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos.

Secretario: Jefe del Servicio de Estadísticas Agrarias del Instituto Nacional de Estadística.

b) *Competencia y atribuciones.*

1.ª Dirigir e inspeccionar todas las operaciones de ejecución del Censo y, entre ellas, las encaminadas a preparar el ámbito adecuado en los medios rurales.

2.ª Llevar a la práctica los acuerdos que adopte la Junta Nacional.

3.ª Adoptar los acuerdos necesarios para la administración del presupuesto.

4.ª Acordar el nombramiento de los componentes de las Comisiones Ejecutivas Provinciales y de los Jefes de las Secretarías Provinciales.

5.ª Nombrar los Inspectores provinciales, en su caso.

6.ª Nombrar los Inspectores comarcales y los Asesores locales, a propuesta de las Comisiones Eejecutivas Provinciales.

7.ª Aprobar las propuestas de las Comisiones Ejecutivas Provinciales sobre demarcaciones censales y número de Agentes.

8.ª Aprobar los cursillos de instrucción del personal que colabore en la realización del Censo.

9.ª Dictar las instrucciones complementarias que exija la ejecución del Censo a la vista del desarrollo de los trabajos del mismo.

10. Proponer al Instituto Nacional de Estadística la concesión de premios y la imposición de sanciones.

11. Examinar los resultados del Censo y someterlos a la Junta Nacional.

3. SECRETARÍA CENTRAL DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición*

Jefe: Jefe del Servicio de Estadísticas Agrarias del Instituto Nacional de Estadística.

Personal permanente: Un Estadístico facultativo de cada uno de los Servicios del Instituto Nacional de Estadística siguientes: Estadísticas Agrarias, Evaluación de Resultados, Programación de Trabajo de Campo, Adiestramiento, Recogida y Control, Tabulación, así como un funcionario de la Subdirección Adjunta de Asuntos Generales.

Colaboradores:

Un funcionario de la Sección de Estadística de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Un Estadístico sindical de la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos.

El Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Ministerio de Agricultura.

Otro personal: Se incorporará, además, el personal conveniente del Instituto Nacional de Estadística, y como colaboradores para misiones específicas, los funcionarios de otros Organismos que la Comisión Ejecutiva Nacional considere necesarios.

b) *Funciones.*

1.ª Preparar los estudios e informes necesarios sobre las operaciones de ejecución del Censo para que sobre ellos decida la Comisión Ejecutiva Nacional.

2.ª Realizar el trabajo administrativo necesario para la actuación de la Comisión Ejecutiva Nacional.

3.ª Llevar a cabo cuantas misiones les sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

4. INSPECCIÓN NACIONAL

a) *Composición.*

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de los Inspectores centrales que juzgue necesarios durante el desarrollo de los trabajos censales.

b) *Funciones.*

Asesoramiento técnico de las provincias, supervisión de las cifras globales que se vayan obteniendo durante el desarrollo de los trabajos de campo, informe de la Comisión Ejecutiva de problemas que presenten las Delegaciones Provinciales de ámbito nacional, inspección de la marcha de las operaciones de ejecución del Censo.

B) ORGANIZACION PROVINCIAL

1. JUNTAS PROVINCIALES DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

Presidente: Gobernador Civil.

Vicepresidente: Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales:

Delegado provincial del Ministerio de Agricultura.

Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Presidente de la Unión de Empresarios de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Presidente de la Unión de Trabajadores de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Director provincial del Servicio Sindical de Estadística.

Representante de la Confederación Hidrográfica.

Delegado provincial de Información y Turismo.

En las provincias de Alava y Navarra, además, los Ingenieros Jefes de los Servicios de Agricultura y Montes de la Diputación respectiva.

Secretario: Un funcionario de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

b) *Competencia y atribuciones.*

1.ª Adoptar los acuerdos generales necesarios para la ejecución del censo de la provincia.

2.ª Facilitar la labor encomendada a la Comisión Ejecutiva Provincial.

3.ª Resolver las dificultades que se presenten en el desarrollo de los trabajos censales.

2. COMISIONES EJECUTIVAS PROVINCIALES DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

Presidente: Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales:

Un Asesor de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Secretario de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Los Inspectores provinciales, cuando los hubiere.

Secretario: Un funcionario de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

b) *Competencia y atribuciones.*

1.ª Ejecutar, en el ámbito provincial, las órdenes cursadas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

2.ª Dirigir, vigilar e inspeccionar la realización del Censo en la provincia.

3.ª Vigilar la administración del presupuesto en la provincia.

4.ª Designar el personal de la Secretaría Provincial.

5.ª Supervisar la formación de las listas definitivas de empresarios de explotaciones agrarias de cada Municipio.

6.ª Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la división en demarcaciones censales y número de Agentes.

7.ª Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de los Inspectores comarcales.

8.ª Nombrar los encargados de grupo y los Agentes censales por sí o a propuesta de las Comisiones Municipales.

9.ª Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de Asesores locales.

10. Desarrollar los cursillos de instrucción del personal que colabore en la realización del Censo en la provincia.

11. Resolver las incidencias a que den lugar la composición y funcionamiento de las Comisiones Municipales.

12. Examinar los resultados del Censo y proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional su aprobación.

13. Proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional la concesión de premios y la imposición de sanciones.

14. Informar a la Comisión Ejecutiva Nacional de las incidencias que se presenten en el desarrollo de los trabajos del Censo y proponer, en su caso, comprobaciones sobre el terreno.

3. SECRETARÍAS PROVINCIALES DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

El Jefe de las Secretarías del Censo será designado por la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta del Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

El personal de las Secretarías Provinciales estará formado por funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, a los que se unirán cuantos funcionarios del Ministerio de Agricultura, de la Organización Sindical y de otros Organismos se consideren necesarios para la buena marcha de los trabajos.

También se podrá contratar personal auxiliar eventual si fuese necesario.

b) *Funciones.*

1.ª Preparar los informes necesarios para que, sobre sus conclusiones, pueda decidir la Comisión Ejecutiva Provincial.

2.ª Realizar el trabajo administrativo necesario para la actuación de la Comisión Ejecutiva Provincial.

3.ª Formación de resúmenes municipales y provinciales.

4.ª Llevar a cabo cuantas misiones se le encomienden por la Comisión Ejecutiva Provincial.

4. INSPECCIÓN PROVINCIAL

a) *Composición.*

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Provincial proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional el nombramiento de Inspectores provinciales, en el caso de que los juzgue necesarios.

Sus funciones estarán dirigidas siempre por el Delegado provincial de Estadística, que actuará como Jefe de la Inspección Provincial, en el caso de existir otros Inspectores provinciales.

b) *Funciones.*

1.ª Estudio de propuesta de división en comarcas de la provincia.

2.ª Dar el cursillo, en las capitales de provincia, a los Inspectores comarcales y a los Asesores locales.

3.ª Preparar estado comparativo de cifras de explotaciones por Municipios.

4.ª Vigilancia e inspección de la realización del Censo.

5.ª Realizar las funciones que le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva Provincial.

5. INSPECCIÓN COMARCAL

a) *Composición.*

Los Inspectores comarcales se elegirán entre funcionarios del Instituto Nacional de Estadística y de Organismos colaboradores, pudiéndose nombrar también Inspectores comarcales a personas que no sean funcionarios.

Su nombramiento corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Provincial.

b) *Funciones.*

1.ª Llevará personalmente, en las cabeceras de comarca, la dirección, asesoramiento, control e inspección de los trabajos de campo.

2.ª Llevará el control, análisis y comprobación de los resultados censales que se vayan obteniendo en su comarca.

3.ª Cursillos para Encargados de grupo y Agentes.

4.ª Resolver cuantos problemas e incidencias se presenten en su comarca y trasladar a su Inspector provincial o Delegado de Estadística aquellos que no haya podido resolver por sí.

5.ª Cuantas funciones le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva Provincial y en su Manual de Instrucciones.

C) ORGANIZACION MUNICIPAL

1. COMISIONES MUNICIPALES DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

Presidente: El Alcalde o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Presidente de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

Vocales:

El Secretario del Ayuntamiento.
El Veterinario titular, donde lo hubiere.
Cuatro representantes, agricultores, elegidos por y entre los que forman parte de la Comisión Permanente de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de cada Municipio, de forma que estén representadas proporcionalmente las grandes, medianas y pequeñas Empresas existentes en el mismo.

Secretario: Lo será el de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos del Municipio, salvo en aquellos casos en que la Comisión Ejecutiva Provincial considere conveniente que sea designada para este cometido otra persona y así lo proponga a la Comisión Ejecutiva Nacional, en cuyo caso el Secretario de la Hermandad pasará a ser Vocal de la Comisión Municipal del Censo Agrario.

b) *Competencia y atribuciones.*

1.ª Adoptar las medidas necesarias para facilitar la actuación de los Agentes Censales.
2.ª Facilitar los informes necesarios sobre la división del término municipal en demarcaciones censales, cuando proceda.
3.ª Revisar los cuestionarios del término.

Las Comisiones Municipales desarrollarán su labor ateniéndose a las instrucciones que reciban de los órganos superiores.

En general, el funcionamiento de las Comisiones Municipales y la colaboración de sus componentes son obligatorios y gratuitos.

2. ASESORÍAS LOCALES DEL CENSO AGRARIO

a) *Composición.*

Jefe: Secretario de la Comisión Municipal.
La Asesoría estará formada por el personal que considere necesario la Comisión Municipal para su buen funcionamiento.

b) *Funciones.*

1.ª Reclutamiento de los Agentes que hayan de intervenir en el Censo.
2.ª Gestión y preparación de los locales donde hayan de realizarse las entrevistas.
3.ª Recepción y control del material a utilizar en el Censo.
4.ª Elaboración y distribución de citaciones a los empresarios.
5.ª Asumir las funciones del Encargado del grupo en los Municipios donde éste no exista.
6.ª Resolución de las dificultades del ámbito local y nexo de unión entre los Encargados y Agentes de la Comisión Municipal.
7.ª Recepción y ordenación de los cuestionarios obtenidos, para su envío, junto con los resúmenes, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.
8.ª Cuantas funciones tengan encomendadas en su Manual de Instrucciones.

3. ENCARGADOS DE GRUPO DE AGENTES CENSALES

a) *Composición.*

Son seleccionados entre los Agentes censales, designándose uno en Municipios de 701 a 1.100 empresarios y uno más por cada 800 empresarios o fracción.

En el resto de los Municipios las funciones de Encargado de grupo serán desempeñadas por los asesores locales.

b) *Funciones.*

1.ª Distribución del trabajo de los Agentes, de acuerdo con la Asesoría Local.
2.ª Control de las invitaciones cursadas en relación con las entrevistas realizadas.
3.ª Control del trabajo realizado por cada uno de sus Agentes.
4.ª Revisión y primera depuración de los cuestionarios, ordenación y numeración de los mismos.
5.ª Distribución entre los Agentes de los empresarios que no hayan acudido y que habrá que entrevistarlos a domicilio.
6.ª Dar cuenta a la Comisión Municipal del Censo, a través de la Asesoría Local, de las negativas producidas, para que realicen las gestiones oportunas.
7.ª Realizar el resumen final del trabajo realizado por sus Agentes y las incidencias producidas, así como los partes de trabajo intermedios que en su momento se soliciten.
8.ª Además de las funciones indicadas, el Encargado estará a las órdenes directas del Inspector comarcal, para efectuar los desplazamientos que se estimen necesarios a aquellos Municipios de la comarca de los que falte información sobre el desarrollo de los trabajos.
9.ª Cuantas funciones tenga encomendadas en su Manual de Instrucciones.

4. AGENTES CENSALES

a) *Composición.*

Se designará un Agente por cada Municipio con menos de 300 explotaciones que figuren en las listas y un Agente más por cada 200 explotaciones más o fracción.

Las Comisiones Municipales harán a las Comisiones Ejecutivas Provinciales las propuestas de Agentes, para ser instruidos por los Inspectores comarcales en su cometido.

b) *Funciones.*

1.ª Realización de entrevistas a los empresarios.
2.ª Control de entrevistas.
3.ª Comunicación al Encargado de grupo de los empresarios que no hayan acudido.
4.ª Comunicación a su Encargado de grupo al final de cada jornada de las incidencias producidas durante la misma.
5.ª Cuantas funciones tengan encomendadas en su Manual de Instrucciones.

14. Identificación de las explotaciones agrarias.—Las explotaciones agrarias se identificarán a través de los respectivos empresarios.

15. Identificación y localización de los empresarios. Los empresarios serán identificados y localizados a través de las listas confeccionadas por las Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos, en virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de mayo de 1972, por la que se dispuso la formación del Fichero directorio de Empresarios Agrarios, e instrucciones complementarias dimanantes del Instituto Nacional de Estadística.

16. Obligación de los empresarios.—El empresario de una explotación agraria está obligado a declarar los datos de su explotación que permitan cumplimentar el cuestionario correspondiente:

a) Dentro del período censal y en la fecha en que haya sido citado por la Asesoría Local.
b) Al Agente censal que le corresponda entre los del Municipio en que radique la explotación.

La declaración, a que se refiere el apartado anterior,

podrá hacerse personalmente o mediante persona autorizada al efecto.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945.

17. Período de recogida de datos.—La recogida de datos para el Censo se llevará a cabo, en general, durante los meses de octubre y noviembre de 1972. Los Agentes censales deberán obtener en este período la información necesaria para la formalización de los cuestionarios, correspondientes a las explotaciones agrarias que le sean asignados por sus Encargados de grupo, mediante entrevistas con los respectivos empresarios o sus representantes.

18. Contestación a los cuestionarios.—Los cuestionarios serán cumplimentados por los Agentes censales, según los datos facilitados por el propio empresario o persona que lo represente.

La Asesoría Local convocará, en plazo, hora y local determinados, a los empresarios de las explotaciones agrarias que figuren inscritas en la lista del Municipio. No justificará la incomparecencia, dentro del plazo señalado, el hecho de no residir en el Municipio el empresario o persona que lo represente.

Cuando el Agente considere que la información no es aceptable, lo pondrá en conocimiento del Encargado de grupo correspondiente, quien tomará las decisiones pertinentes al caso.

El cuestionario deberá ser firmado por el empresario o su representante y por el Agente censal.

19. Comprobante de cumplimentación del cuestionario.—La Asesoría Local facilitará a todo empresario que haya declarado debidamente los datos para la cumplimentación del cuestionario un comprobante, que el interesado podrá exhibir en sus relaciones con la Administración Pública y ésta podrá exigir para la concesión de determinados beneficios.

20. Remisión del material del Censo.—La Comisión Ejecutiva Nacional señalará los plazos y condiciones en que las Comisiones Municipales han de remitir a las Provinciales el material del Censo, una vez ultimadas las operaciones correspondientes.

21. Depuración y codificación.—El Agente censal hará una primera depuración de sus cuestionarios en el momento mismo de la entrevista, para corregir posibles errores e incompatibilidades.

A la vez, codificará las rúbricas que tenga asignadas en el apartado de identificación del cuestionario.

El Encargado de grupo llevará a cabo una segunda depuración detallada y total, previa la formación de los resúmenes que tiene encomendados.

Codificará también las rúbricas que le correspondan en el apartado de identificación.

22. Comprobaciones sobre el terreno.—La Comisión Ejecutiva Nacional podrá ordenar, por sí o a propuesta de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, comprobaciones sobre el terreno mediante Comisiones integradas por fucionarios del Instituto Nacional de Estadística o del Ministerio de Agricultura, cuando sospeche la existencia de anomalías de importancia en los datos obtenidos

23. Tabulación.—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la explotación mecánica de los cuestionarios, una vez depurados y codificados, y elaborará, con carácter preliminar, las tablas previstas. Estas tablas se completarán en la Comisión Ejecutiva Nacional con los informes y cálculos que procedan.

24. Encuestas comprobatorias.—Con el fin de estimar la bondad de los datos censales, se llevarán a cabo encuestas comprobatorias en la forma que la Comisión Ejecutiva Nacional disponga.

25. Difusión de resultados.—El Instituto Nacional de Estadística procederá a la publicación de los resultados definitivos del Censo.

Dado el interés y urgencia de las informaciones censales, se facilitarán, además, con carácter provisional y en los plazos más breves posibles, avances con los resultados sobre los datos generales de mayor importancia.

26. Propaganda.—Se llevará a cabo una campaña de propaganda, encaminada a crear un ambiente de colaboración en los medios rurales, haciendo especial hincapié sobre la finalidad, utilidad y carácter secreto de los datos del Censo.

27 Calendario.—Las principales operaciones censales se ajustarán al calendario siguiente:

Junio: Antes del día 20, constitución de las Juntas Provinciales y Comisiones Ejecutivas Provinciales.

Julio: Antes del día 10, constitución de las Comisiones Municipales. Antes del día 22, propuesta de Asesores locales y Agentes censales.

Septiembre: Instrucción del personal que ha de intervenir en la recogida de datos. Distribución del material censal a los Municipios.

Octubre y noviembre: En general, recogida de datos de las explotaciones.

Diciembre: Formación de los primeros resúmenes numéricos. La Comisión Ejecutiva Nacional fijará el calendario de las restantes operaciones.

28. Secreto estadístico.—Los datos individuales facilitados por los empresarios de explotaciones agrarias para la formación del Censo serán objeto de absoluto secreto y no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 y el artículo 139 del Reglamento de dicha Ley, de 2 de febrero de 1948.

El secreto estadístico obliga a todo personal que intervenga en el Censo: Agentes censales, Encargados de grupo, Asesores locales, Inspectores y miembros de las Juntas, Comisiones y Secretarías de la Organización Municipal, Provincial y Central.

29. Premios y sanciones.—A las Comisiones Municipales que hayan llevado a cabo las operaciones del Censo con regularidad, rapidez y precisión, se les otorgará una mención honorífica, expedida por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

A los colaboradores que se hayan distinguido por su actividad y celo en el cumplimiento de su cometido, el Instituto Nacional de Estadística otorgará premios en metálico, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Las personas individuales y colectivas podrán ser sancionadas en los casos a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

(Del B. O. del E. número 139, de 10 de junio de 1972.

197

Jefatura Provincial de Carreteras de Segovi

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa incoado con moti de las obras de "Acondicionamiento y ensanche de C. N.-601, de Madrid a León, por Segovia, entre l puntos kilométricos 87,960 al 89,308 (tramo salida Segovia). Término municipal de Segovia.

Por el presente se hace público, con la antelación le necesaria, que el día 27 de junio de 1972, a las once la mañana, se procederá al pago de depósitos previo

perjuicios por rápida ocupación con relación a los interesados que se mencionan.

El acto de pago tendrá lugar en el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, advirtiéndose que para dicho acto no se admite más representación que la conferida por un poder ya general, ya especial para este caso. Los interesados deberán identificar su personalidad con la oportuna documentación.

Núm. de finca	NOMBRE	Depósito previo — Pesetas	Perjuicios por rápida ocupación — Pesetas
	Margen derecha:		
1	Hros. de don Mariano López Gómez y don Moisés López Gómez...	6.000	
3	D. Ramón de Lucas Rubio...	14.800	
6	D. Juan Gutiérrez Torrego...	46.350	
7	Cámara Oficial Sindical Agraria	48.262	
7	D. Lorenzo Luis Martín Manrique...	—	12.870
	Margen izquierda:		
1	D. Santos Cerezo Santiuste..	3.675	
2	D. Manuel Inés Alemán......	5.332	
2	Heros. de don Cipriano Concepción...	—	7.900
3	Inmobiliaria San Millán... ...	2.990	
4	D. Marcos Calle Calle	442.536	
4	D. Marcos Calle Calle	—	35.000
4	D. Mariano Calle Palacios...	—	25.000
4	D. Mariano Calle Palacios...	—	114.000
6	D. Marcos Gil Vargas	36.208	
7	D. Marcos Gil Vargas y don José Gil Vargas López ...	59.500	
8	D. Pedro Escorial Escorial...	82.000	
9 y 10	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	128.950	

Segovia, 13 de junio de 1972.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.

1958

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de Corral de Ayllón (Segovia), por Decreto de 17-9-71, se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don Luis-Román Puerta Luis, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda (Segovia).

Vicepresidente:

Don Gabriel Pazos Díaz Pimienta, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Vocales:

Señor Registrador de la Propiedad de Riaza (Segovia).
Señor Notario de Riaza (Segovia).

Don Pablo Gutiérrez Lorenzo, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Mariano Arribas Domínguez, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Manuel Barrio Alonso, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Don Miguel Arribas Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corral de Ayllón (Segovia).

Don Damián Arribas Gutiérrez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Corral de Ayllón (Segovia).

Don José Luis Mulas Climent, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Secretario:

Don Angel Fernández Castellano, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Corral de Ayllón, 13 de junio de 1972.—El Presidente de la Comisión Local.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1983

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de "Industrial Electrónica Aznárez, S. A.", domiciliada en Barcelona, contra "Radio Luz, S. A.", domiciliada en Segovia, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, los derechos de traspaso del local de negocio y los bienes muebles que a continuación se expresan:

1.—Los derechos de traspaso del local sito en Alférez Provisional, número 2; tasados en 100.000 pesetas.

2.—Seis aparatos de televisión, marca Fercu, de 20 pulgadas, completamente nuevos, modelo Vulcano, números 7056367; 70912402; 70912403; 70912412 y 70912415, respectivamente, y uno de ellos sin número a simple vista; 72.000 pesetas.

3.—Otro aparato de las mismas características, que se distingue de los anteriores por su color blanco; número 701015002; en 12.000 pesetas.

4.—Otro aparato de televisión, marca Edison, automático, número 370, nuevo; en 14.000 pesetas.

5.—Otro aparato de televisión, marca Sanyo, de 20 pulgadas, número 008073; en 12.000 pesetas.

6.—Dos frigoríficos, marca Ignis, de capacidad 225 litros, número de serie 101014 y 105397; en 10.000 pesetas.

7.—Otro frigorífico, marca Ignis, de 240 litros, número 103515; en 6.000 pesetas.

8.—Otro frigorífico, marca Cointra, de 260 litros, número 69051; en 7.000 pesetas.

9.—Una lavadora automática, modelo LV345, número 220010, marca Edesa; en 12.800 pesetas.

10.—Una cocina de gas y electricidad, marca MSA, modelo 666, número 127, registro 300, serie 2; en pesetas 4.000.

11.—Otra cocina de gas, marca Aitona, modelo V3, número de fabricación 24969, registro 0-9; en 4.000 pesetas.
12.—Un radiador, marca Garza, de 9 elementos, eléctrico, número 4815, de 1.200 V.; en 2.500 pesetas.
13.—Una placa solar de 1.200 W., número 743-10, marca Garza; en 2.500 pesetas.
14.—Una placa solar, portátil, de 800 W., número 375265, Garza; en 2.100 pesetas.
15—Otro aparato Garza, modelo Cónsul, de 1.600 W., número 322136; en 3.000 pesetas.
16.—Otro de la misma marca, Star lujo, de 1.250 W., número 802047; en 1.200 pesetas.
17.—Otro de la misma marca, Star lujo. de 100 W., número 893061; en 1.100 pesetas.
18.—Otro de igual marca, de 1.250 W., número 166129; en 1.200 pesetas.
19.—Otro de igual marca, de 1.000 W., número 2050; en 1.100 pesetas.
20.—Un aparato tocadiscos, marca Cosmo, modelo B-061, número 00982; en 2.000 pesetas.
21.—Una radio de frecuencia modulada de 10 transistores, marca Wanguar, modelo Atlas; en 2.400 pesetas.
22.—4 cafeteras Oroley, de seis tazas; en 800 pesetas.
23.—2 cafeteras de la misma marca, de 3, y otra de 9 tazas; en 400 pesetas.
24.—5 cafeteras, marca Crespo, cuatro de 6 tazas y una de 9; en 1.000 pesetas.
25.—Un aparato tostador, marca Odag, modelo Emiddlemtaiz, de 750 W.; en 500 pesetas.
26.—Tres mesas de televisión, iguales, con tapa de formica; en 900 pesetas.
27.—Un aparato asador, marca Agni, modelo 600, número 136237; en 300 pesetas.
28.—Una estufa a gas, marca Aitona, número 120702789, modelo 570; en 1.000 pesetas.
29.—Otro aparto tocadiscos, marca Rice, número o modelo J-M-43; en 2.000 pesetas.
30.—Otro aparato tocadiscos, de igual marca y modelo; en 2.000 pesetas.
31.—Dos planchas automáticas, marca Jata, número 29711360 y 29711258; en 800 pesetas.
32.—Otra plancha, marca Calor, modelo 52A; en 400 pesetas.
33.—Otra plancha, marca Jata, modelo 22, número 43678080; en 400 pesetas.
34.—Otras dos, también Jata, modelo 588, número 43700363, y la otra sin número; en 800 pesetas.
35.—Un aparato magnetófono-casette, marca Ferun, modelo 9320; en 2.500 pesetas.
36.—Nueve termos variados; en 9.900 pesetas.
37.—Seis soportes metálicos, con ruedas móviles para frigoríficos; en 1.200 pesetas.
38.—Una máquina de escribir, marca Olivetti, de 120 espacios, número AC8543; en 2.000 pesetas.
39.—Cuatro antenas de televisión; en 800 pesetas.
40.—Una furgoneta, marca Citroën, 2 HP., matrícula SG-7.191; en 10.000 pesetas.

La expresada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 26 —Palacio de Justicia—, el día cuatro de julio próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Los expresados bienes salen a pública subasta en tres lotes: Uno, para el derecho de traspaso del local de negocio de Alférez Provisional, número 2; otro, formado por los bienes, relaciones de los números 2 al 39, ambos inclusive, y un tercero, para la furgoneta.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

En cuanto al derecho de traspaso, en su caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Los bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Martín Garrido Moreno, con domicilio en Segovia, Francisco Atorrasagasti, número 1, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a quince de junio de mil novecientos setenta y dos. — Juan Manuel Orbe. — El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1946

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de las cuentas de presupuestos y de la administración del patrimonio de este Ayuntamiento de los años 1966 a 1971, inclusive, y de Cozuelos, de los años 1966 a 1969, inclusive, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión competente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 8 de junio de 1972.— El Alcalde, Julio-F. Navajo.

2005

ZARZUELA DEL PINAR

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto técnico redactado por el Perito Industrial don Antonio San Deogracias Alamo, para la instalación de un nuevo alumbrado público general en esta localidad, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Zarzuela del Pinar, 19 de junio de 1972.—El Alcalde Gregorio Criado Olmos.

1989

MUÑOVEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Muñoveros, a 17 de junio de 1972.—El Alcalde, Miguel Santos Otero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8